

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar, solicitud que allega desde el buzón de correo electrónico edgar.cam.13@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado, como consta a consulta realizada en el portal SIRNA que antecede. Sírvase proveer. 13 de mayo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se lleguen a consignar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier clase de cuenta o producto, a nombre del demandado **IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'471.788 en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; HELM BANK; BANCO DE BOGOTÁ; FINANCIERA COMULTRASAN; AV -VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO BBVA COLOMBIA. Líbrese el oficio correspondiente. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.oo.

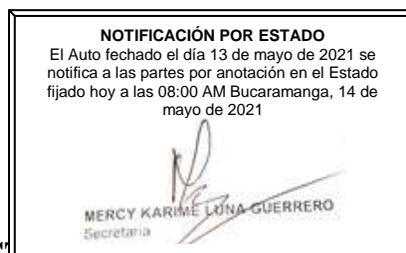
Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado. Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS ACCIONES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES, según se afirma, que correspondan al demandado **IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'471.788, al interior de la empresa INVERSIONES CONCIENTES SAS -INVEHCO-, con NIT número 804.002.268-2. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

Ofíciase al señor gerente y/o administrador, según corresponda, para que tome la nota pertinente, advirtiéndole que de ello deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; así como también se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales de conformidad el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



VIC...ATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f823a84751ea913fba3369917af3fe9b84a9b1adcd9ee8f2a9ecf51e6b161a

Documento generado en 13/05/2021 03:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>